



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PG.SG-389-20-2

ANEXO I Pautas para la provisión, asignación y uso de termómetros infrarrojos en el marco del Protocolo General de Actuación para la Prevención y Seguimiento del COVID 19 (Resolución SG N° 36/20).

1. Alcance

Fijar las pautas para la provisión, asignación y uso de los termómetros infrarrojos, dispositivos destinados a controlar la temperatura corporal a distancia y sin contacto, en el ingreso de personas a dependencias de la Jurisdicción Ministerio Público. Dichas pautas complementan lo dispuesto en el “Protocolo General de Actuación para la Prevención y Seguimiento del COVID 19 en el ámbito de la Jurisdicción Ministerio Público” (PGA).

2. Objetivos

- a) Incorporar una herramienta de control que contribuya a mejorar la instrumentación de las medidas de seguridad e higiene dispuestas, maximizando la prevención y disminuyendo las probabilidades de transmisión del COVID 19 en la prestación del servicio de justicia.
- b) Fijar reglas concretas en torno a los responsables de la provisión, asignación de uso, utilización y acciones vinculadas con los termómetros infrarrojos.

3. Responsabilidades

a) Del titular de la dependencia en ejercicio de la superintendencia:

Designar a la persona o personas responsables de administrar el uso de los termómetros infrarrojos y fiscalizar el cumplimiento de las medidas adoptadas por el presente, informando a las autoridades competentes los problemas, incidentes o necesidades que surjan en o para su observancia.

b) De la Delegación de Administración Departamental:

Proveer los termómetros infrarrojos a los titulares de la superintendencia de los respectivos organismos o dependencias y coordinar con los Delegados departamentales de Administración de Justicia la provisión equitativa en aquellos inmuebles de ocupación conjunta de ambas jurisdicciones.

c) Del personal responsable del control de la temperatura corporal

Efectuar el control de la temperatura corporal, de conformidad con las pautas previstas en el presente y las recomendaciones generales establecidas en el PGA.

d) Del personal Judicial, abogado/as, partes, auxiliares de justicia y público en general:

Someterse al control de temperatura corporal a distancia y sin contacto, efectuado al ingreso de cualquier órgano o dependencia judicial.

4. Recomendaciones para el control de la temperatura corporal

a) Toda persona que concurra a un órgano o dependencia judicial debe cumplir con las medidas previas a salir de su residencia y para el traslado, dispuestas en el PGA.

b) Al arribar a un órgano o dependencia judicial, deberá someterse al control de la temperatura corporal.

c) Dicho control será efectuado en la puerta de ingreso al órgano o dependencia judicial, por el personal designado por el superintendente o responsable de la dependencia. Para la organización del ingreso de la gente y su control, se observarán las pautas previstas en el PGA (por ejemplo, hilera única y distanciamiento entre personas). El ingreso deberá realizarse por una única puerta. Cuando existan, las demás puertas del inmueble sólo estarán disponibles para permitir la salida de personas.

d) La persona que realice el control de la temperatura deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, conforme lo dispuesto en el artículo 2.5 del PGA.

e) Para efectuar dicho control, la persona designada mantendrá la mayor distancia posible con aquella que procura ingresar. Luego, extendiendo su brazo, pondrá el termómetro a una distancia de 1 a 5 centímetros de la muñeca, sien o frente (nunca debe apuntar a los ojos) de la persona que debe ser controlada. Pulsará el disparador y mantendrá apretado hasta que termine la medición:

1. Si la misma es mayor a 37,5° C, no deberá permitirle el ingreso. Cuando se trate de alguien que no presta servicios en el Poder Judicial, le indicará que se aísle y llame al 148. Si es personal Judicial, además de ello, también le indicará que lo comunique a su superior y a la Dirección General de Sanidad.

En ambos casos, el responsable de la medición tomará los datos de la persona utilizando cualquier tecnología que tenga disponible, a fin de informar a las autoridades competentes.

En caso que la persona que presenta temperatura no quiera suministrar los datos, ofrezca resistencia o quiera ingresar por la fuerza, avisará inmediatamente a sus superiores, a fin que estos requieran el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario y comuniquen la situación a las autoridades competentes en materia de salud.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PG.SG-389-20-2

2. Si la medición es menor o igual a 37,5°C, cumplidos las restantes recomendaciones previstas en el PGA (por ejemplo, barbijo e higienización), deberá permitirse el ingreso al inmueble. Cuando no cumpla con cualquiera de dichas condiciones, no se admitirá su ingreso. En dicho caso, se procederá conforme lo dispuesto en el punto anterior, último párrafo.

f) La persona responsable del control de la temperatura deberá tener en consideración las advertencias que el termómetro informe al ser utilizado, adoptando las medidas que correspondan. En la medición de la temperatura, la persona responsable no dirigirá el sensor infrarrojo a ninguna fuente de calor que no sea la persona a controlar, a fin de no afectar la medición. Tampoco expondrá el termómetro a fuentes de calor externas. Cuando no esté tomando la temperatura, deberá dejar el dispositivo en un lugar seguro, a temperatura ambiente. Procurará que la persona a controlar y el termómetro, estén en condiciones ambientes similares.

5. De la desinfección y control de los dispositivos

a) Periódicamente, el personal responsable del control de la temperatura corporal deberá limpiar y/o desinfectar los dispositivos. Se debe tener especial cuidado en mantener la lente infrarroja o la abertura limpia. El mismo procedimiento se aplicará al concluir la jornada laboral, debiendo guardar el termómetro infrarrojo en un lugar seguro, limpio y en condiciones ambientales adecuadas. Al siguiente día, previo a su uso, deberá volverse a higienizar. Para su limpieza, deberán observarse los procedimientos previstos por el fabricante y utilizarse los elementos debidamente indicados a tal fin.

b) Al inicio de cada jornada, deberán verificarse las condiciones de funcionamiento del dispositivo, de conformidad con los procedimientos previstos por el fabricante. En caso de detectarse fallas en su funcionamiento, deberá informarlo al titular de la superintendencia.

